

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**
Funza, Cundinamarca, Cuatro (04) de noviembre de 2021

Rad. 2018-00207

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

Primero: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso 4° del artículo 314 del CGP, DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, requerida por la parte demandante mediante escrito obrante a folio 154 que antecede, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, para que realice las manifestaciones que a bien considere, so pena que vencido en silencio dicho término, el Despacho acceda en la forma requerida.

Segundo: Vencido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ